



San Andrés Isla, quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Auto de Sustanciación No.0407-22**

**Referencia:** Proceso Ordinario Laboral  
**Demandante:** Yolanda de Aguas Kelly  
**Demandado:** Sociedad Administradora del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones  
**Radicado:** 88-001-31-05-001-2021-00075-00

Para el día hoy, se encuentra señalada la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO y FIJACION DEL LITIGIO en el presente asunto, el mismo día y a continuación de dicha audiencia se realizaría la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, sin embargo, revisada la actuación procesal surtida hasta la fecha dentro del expediente virtual, se observa que en el punto QUINTO del libelo demandatorio el apoderado de la parte actora manifestó la necesidad de vincular a la presente demanda a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL., con sustento en que cuando la AERONAUTICA CIVIL comenzó a consignar los aportes para pensión de la demandante al ISS, lo hizo con conocimiento de causa sobre el traslado tramitado ante el SEGURO SOCIAL, tramite en el que participó el ente empleador, petición que no fue atendida en su oportunidad por este estrado judicial.

Ante tal situación se configura la causal de nulidad consagrada en el artículo 133, numeral 8º del C. G. del P., *“cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida formal Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”*. (Subrayadas del despacho).

En consecuencia se declarará la nulidad parcial del Auto de Sustanciación No.0357-22 de fecha veinticuatro (24) de agosto del año en curso, inclusive, en lo atinente al señalamiento de fecha para audiencia, y en su lugar se ordena notificar el auto admisorio de la presente demanda a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, a través de su representante legal, o a quien haga sus veces, para que en el término de diez (10) días, descorra el traslado de la misma, entregándole copia del referido auto por secretaría.

Se le advierte al demandado que, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º, numeral 2º, del artículo 31 del citado estatuto, el demandado deberá allegar con la contestación, las pruebas documentales que se encuentren en su poder, tanto las indicadas en la demanda como en la respectiva contestación. Se suspenderá el presente proceso hasta tanto se cumpla con lo ordenado en este proveído.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**1. Declarar** la nulidad de lo actuado en este asunto a partir del auto Auto de Sustanciación No.0357-22 de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2022, inclusive.



República de Colombia

**2. Notificar** el auto admisorio de la presente demanda a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que en el término de diez (10) días, descorra el traslado de la misma, entregándole copia del referido auto por secretaría.

**3.** Las pruebas que fueron aportadas por las partes al proceso conservan su validez.

**4. Suspender** el trámite del presente proceso hasta tanto se cumpla con lo ordenado en este proveído.

### **NOTIFIQUESE**

ABM

Firmado Por:  
Defna Nereya Campo Manjarres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b79829d4bba56d8c94cbf8f5c73f6001f2d2a17ac8efc9691bff62cf21c8509**

Documento generado en 15/09/2022 09:20:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**